

INFORME QUE SE EMITE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO, ARTÍCULO 275, SOLICITADO POR EL SR. MAROTO ARANZÁBAL COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Artículo 275.2, texto modificado (Modificación sobre la que ha recaído aprobación definitiva por acuerdo plenario de 27 de enero de 2012): “Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la quinta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo”.

ASUNTO: LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO PARA PUESTO DIRECTIVO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, EFECTUADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 15-06-2015

I- ANTECEDENTES

La Junta de Gobierno Local, con fecha 15 de junio corriente, adopta acuerdo de nombramiento de órganos directivos, procediendo a nombrar Directora General del Departamento de Alcaldía a una funcionaria de este Ayuntamiento integrada en una escala clasificada en el grupo A-2.

Dicho nombramiento aparece motivado con base en la posibilidad recogida en el Reglamento Orgánico de gobierno y administración (ROGYA) de excepcionar, en el momento de cubrir determinados puestos directivos, la exigencia a los candidatos de cumplir los requisitos generales legalmente establecidos, interpretando en este sentido el artículo 44 del mencionado ROGYA.

Posteriormente, con fecha 17 del mismo mes, se adopta por el mismo órgano nuevo acuerdo, suspendiendo la eficacia de dicho nombramiento

hasta la resolución del expediente en tramitación para la concesión a la interesada de excedencia voluntaria por servicio activo en el sector público.

II- NORMATIVA

1.- REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 44.- Nombramiento de las personas titulares de los órganos Directivos

1.- Los Coordinadores y las Coordinadoras Generales, y los directores y directoras Generales u órganos similares serán nombradas y cesadas por la Junta de Gobierno Local.

2.- Su nombramiento deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. A los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán ser provistos por personal que no ostente la condición de funcionario, los puestos directivos de Coordinador o Coordinadora General y Directores o Directoras Generales.

2.- LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y en su redacción aprobada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 130.3

El nombramiento de los Coordinadores Generales, y de los Directores Generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A-1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

3.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (Ley 7/2007, de 12 de abril). Fija los principios básicos del estatuto del personal directivo,

cuyo desarrollo corresponde al Gobierno del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Artículo 13.- Personal directivo profesional

1.- Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración

2.- Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La legislación de Régimen local, en su vigente redacción recogida en la Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración local, mantiene como criterio general el de cobertura de las plazas de Directivos locales por personas que ostenten la condición funcionarial, pertenecientes a cuerpos o escalas clasificados en el Grupo A, subgrupo A1. Si bien permite que puedan excepcionarse aquéllos puestos cuyas funciones revistan “características específicas” que lo justifiquen.

El Reglamento Orgánico municipal de Gobierno y Administración, que ha desarrollado el artículo 130.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha entendido que la totalidad de puestos directivos de Coordinador o Coordinadora General y Directores o Directoras Generales “podrán ser provistos por personal que no ostente la condición de funcionario”.

El procedimiento de nombramiento de personal directivo no funcionario no ha sido aún fijado en normativa de desarrollo, pero la ley exige que tales nombramientos sean motivados en base a la competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, y respetando los principios de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, eficacia y eficiencia, mérito y capacidad. La Junta de Gobierno, órgano competente, podrá tener también en cuenta criterios de oportunidad.

Por lo tanto, se considera imprescindible que en el expediente queden suficientemente acreditados los méritos que el candidato reúne, en referencia a los criterios legales señalados.

CONCLUSIONES

Para optar al nombramiento como Director General de un Departamento Municipal de este Ayuntamiento se precisa, o bien la titularidad de un puesto de funcionario del grupo A, subgrupo A1, o bien, considerando la autorización del Pleno recogida en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración, para el nombramiento de personal que no sea titular de un puesto de funcionario, acreditar competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

A fecha 15 de junio corriente, el nombramiento efectuado por la Junta de Gobierno local no cumplía los requisitos arriba señalados, ya que la persona nombrada ostentaba la titularidad de un puesto reservado a funcionario, perteneciente a escala clasificada en el Grupo A, subgrupo A2, del cual no quedó excedente hasta el día 17 del mismo mes. Y, hasta no haber cesado en dicha titularidad, no se encontraba en condiciones de optar, en virtud de su competencia profesional y experiencia, a un puesto directivo de aquellos cuyas funciones, por sus características, justifican su atribución a personal no funcionario.

Parecer que se emite, según lo solicitado, en Vitoria-Gasteiz, a 22 de junio de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO